

EXPTE. N°:VI-00122-F-2026/

**CARÁTULA: H.A.C. (EN REP. F.M.E Y F.W.E.) C/ F.T.F.M. - T.L.E. C/ H.A.C. S/
VIOLENCIA**

Viedma, 21 de enero de 2026.-

I.- Conforme la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.

II.- Por recibidas denuncias ley D N° 3040/4241 las que tramitarán en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.

III.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. A.C.H., en representación de sus hijos M.E. (11) y W.E. (08) ambos de apellido F.; y de la Sra. L.E.T., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. F.M.F.T. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** en cualquiera de sus formas física, verbal y/o emocional (por encontrarse prohibidos) contra sus sobrinos los niños M.E. (11) y W.E. (08) ambos de apellido F..-

2.- **HACER SABER** a la Sra. A.C.H. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** de **NINGÚN TIPO** contra la Sra. L.E.T. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

3.- Disponer la prohibición de acercamiento del Sr. F.M.F.T. en un radio de 300 metros de la Sra. A.C.H., y de los niños M.E. (11) y W.E. (08) ambos de apellido F.,

quedando exceptuado del perímetro de alejamiento impuesto solamente para entrar y salir del domicilio donde se encuentra alojado (casa de su progenitora sita en Barrio A., Esc. 8., 1. piso, Dpto. C.), debiendo cumplirlo en los demás momentos. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

4.- Disponer la prohibición de acercamiento de la Sra. A.C.H. en un radio de 300 metros de la Sra. L.E.T., quedando exceptuada del perímetro de alejamiento impuesto solamente para entrar y salir de su domicilio (sito en B° 2.d.J., Escalera 2., 3. piso, Dpto. O.), debiendo cumplirlo en los demás momentos. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

5.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, dese intervención al Dispositivo de Guardia la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin que en el término de 5 días realice un informe de situación de los niños M.E. (11) y W.E. (08) ambos de apellido F., y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11.-

Asimismo, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

6.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC).-

7.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 21/04/2026 (art. 150 del CPF), haciéndoles saber al Sr. F.M.F.T. y a la Sra. A.C.H. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

8.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

9.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

10.- Regístrese y protocolícese.-

ANA CAROLINA SCOCCHIA
JUEZA DE FERIA